CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA EN: LIVE SOCIEDAD ANÓNIMA S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS".----------

A.I. Nº 347

Asunción, 7 de mayo del 2.024.-

Y, VISTOS: El Recurso de Queja por Retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Marcos E. Prado Scappini, obrante a f. 1, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito que obra a f. 1. Manifestó: "*Se interpone el presente recurso, porque ha transcurrido en exceso el plazo legal para que el Tribunal que entiende en la causa se expida en relación a mi pedido de concesión de los recursos interpuestos contra el A.I. N°887, de fecha 28 de noviembre de 2.023, de acuerdo al ordenamiento jurídico paraguayo, mediando a la fecha un quinto urgimiento, que en la realidad debe ser el enésimo en presentarse, habiendo ya perdido la cuenta de los mismos*".----------

Atendiendo a que, el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Ecxma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de consultas de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial como por las Partes intervinientes.----------

En este sentido tenemos que, el citado Tribunal ha dictado el Auto Interlocutorio Nº 37, con fecha 7 de Marzo del 2.024, por el cual resolvió: "*1) CONCEDER, en relación y con efecto suspensivo, los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Marcos E. Prado Scappini, representante de la firma Live sociedad anónima, contra el A.I. N° 887 del 28 de noviembre de 2023, dictado por este Tribunal. 2) ELEVAR los autos a la Sala Civil y Comercial de la Excma. Corte Suprema de Justicia. 3) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos.*".----------

…///…

…///…

De las manifestaciones formuladas por el quejoso, se advierte el reclamo del dictado de la resolución concerniente al estudio de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el Auto Interlocutorio Nº 887 de fecha 28 de Noviembre del 2.023, dictado por el mismo Tribunal; no obstante dicha petición, a la fecha, se encuentra resuelta según el Auto Interlocutorio referido en el párrafo que antecede.----------

En consecuencia, en las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del mismo.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por el Abogado Marcos E. Prado Scappini, contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA